

INFORME N° 43-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta vinculada a la obligación del almacén aduanero de transmitir la información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte, en específico sobre la obligación de transmitir la información sobre la "salida del vehículo con la carga".

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la LGA; en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 (versión 7); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2015-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo" DESPA-PG.01-A (versión 2); en adelante Procedimiento DESPA-PG.01-A.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579- 2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado" DESPA-PG.04-A (versión 1); en adelante Procedimiento DESPA-PG.04-A.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577- 2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo" DESPA-PG.06-A (versión 1); en adelante Procedimiento DESPA-PG.06-A.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 90-2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General "Reimportación en el mismo estado" DESPA-PG.26 (versión 1); en adelante Procedimiento DESPA-PG.26.

III. ANÁLISIS:

¿La obligación de transmisión de la información de salida del vehículo con la carga, establecida por el inciso d) del artículo 147 del RLGA, es la misma que la prevista en los procedimientos que regulan sobre los regímenes aduaneros, donde se señala como obligación de los depósitos temporales el registrar la fecha y hora de salida de las mercancías en el portal web de la SUNAT?

A fin de atender la presente interrogante, debemos señalar que de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2 de la LGA, el almacén aduanero es el "local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los **depósitos temporales** y depósitos aduaneros"; habiéndose precisado que el depósito temporal es aquel local en el que ingresan y se almacenan temporalmente las mercancías que se encuentran pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

Por consiguiente, adicionalmente a las obligaciones generales a cargo de los operadores de comercio exterior previstas en el artículo 16 de la LGA, los depósitos temporales deben cumplir también con las obligaciones específicas establecidas en el artículo 31 de la misma Ley, que en su inciso f) estipula como responsabilidad de los almacenes aduaneros: "Transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, **conforme a lo establecido en la normativa vigente.**" (Énfasis

añadido).

En consonancia con lo expuesto, el artículo 108 de la LGA precisa que en el ingreso de mercancías, *“los almacenes aduaneros deben transmitir a la Administración Aduanera la información relacionada con la carga que reciben o que deben recibir en los casos y plazos que establezca el Reglamento, y en la forma y condiciones que disponga la Administración Aduanera.”* (Énfasis añadido).

Es así, que mediante el artículo 147 del RLGA se regulan los plazos en los cuales los almacenes aduaneros deben realizar la transmisión de información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte, habiéndose estipulado lo siguiente:

“Los almacenes aduaneros transmiten la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y de los medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:

- a) *Ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero, en el momento que se realice el ingreso a sus recintos;*
- b) *Ingreso y recepción de la mercancía;*
 - 1. *En las vías marítima, fluvial y terrestre: dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos;*
 - 2. *En la vía aérea: dentro de las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.*
- c) *Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos (2) días siguientes de su ingreso al almacén aduanero; y,*
- d) ***Salida del vehículo con la carga, en el momento que se realice su salida.***

Adicionalmente, en la vía terrestre, los almacenes aduaneros transmiten el término de la descarga, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos.” (Énfasis añadido)

Como se observa, los almacenes aduaneros se encuentran obligados a transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información sobre las mercancías que reciben o debieron recibir, la misma que está específicamente referida a los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte a sus recintos, e incluye la transmisión de la información relativa a la salida del vehículo con la carga, que conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LGA debe ser puesta a disposición de la autoridad aduanera según la forma y condiciones que esta establezca.

En ese sentido, al amparo de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del RLGA,¹ mediante los procedimientos aduaneros generales la Administración Aduanera regula lo concerniente a la forma y condiciones bajo las que el almacén aduanero debe cumplir con su obligación de transmisión de la información de los actos relacionados al ingreso de las mercancías y medios de transporte, siendo que en el caso específico de la información requerida por el inciso d) del artículo 147 del RLGA, relativa a la salida del vehículo con la carga, la forma y condiciones para su transmisión se encuentran actualmente previstas en los procedimientos generales que regulan sobre los regímenes aduaneros.

Así por ejemplo, en el Informe N° 194-2018-SUNAT/340000 emitido por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera, se absuelve una consulta referida al registro en el portal web de la SUNAT de la fecha y hora de salida de las mercancías de los depósitos aduaneros, estableciéndose que en el régimen de importación para el consumo, la forma y condiciones para transmitir la **información de salida del vehículo con la carga**, se encuentra prevista en el numeral 63 del literal A de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01, donde se estipula que *“los almacenes aduaneros y las Zonas Especiales de Desarrollo registran la **fecha y hora de salida de la mercancía** utilizando los servicios electrónicos que la SUNAT pone a*

¹ Donde se señala que corresponde a la SUNAT aprobar los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la LGA y su Reglamento.

disposición". (Énfasis añadido)²

Precisamente, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 194-2018-SUNAT/340000, tenemos que los Procedimientos DESPA-PG.01-A, DESPA-PG.04-A, DESPA-PG.06-A y DESPA-PG.26, referidos a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y reimportación en el mismo estado, a los que alude el área consultante, también desarrollan la forma y condiciones para transmitir la información de salida del vehículo con la carga, al señalar que los depósitos temporales se encargan de registrar la fecha y hora de salida de la mercancía en el portal web de la SUNAT³.

Por tanto, teniendo en cuenta el marco legal vigente, podemos colegir que la obligación de transmisión de la información de salida del vehículo con la carga, establecida por el inciso d) del artículo 147 del RLGA, comprende la obligación de los depósitos temporales de registrar en el portal web de la SUNAT, la fecha y hora de salida de las mercancías de sus recintos, que se encuentra prevista en los procedimientos generales que regulan los regímenes aduaneros.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la obligación de transmisión de la información de salida del vehículo con la carga, establecida por el inciso d) del artículo 147 del RLGA, comprende la obligación de los depósitos temporales de registrar en el portal web de la SUNAT la fecha y hora de salida de las mercancías de sus recintos, prevista en los procedimientos generales que regulan sobre los regímenes aduaneros

Callao, 14 MAR. 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/JAR/naao
CA074-2019

² Lo dispuesto en el numeral 63 del literal A de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01 se replica en el numeral 66 del literal A de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01-A.

³ Numeral 66 del literal A de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG.01-A, numeral 25 del literal A de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.04-A, numeral 36 del literal A de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.06-A, numeral 17 de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.26.

MEMORÁNDUM N° 77 -2019-SUNAT/340000

A : **ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL**
Intendente(e) Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Información de salida del vehículo con la carga

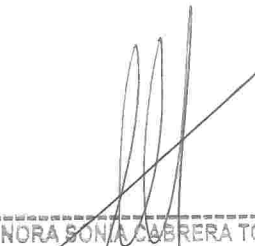
REF. : Memorándum Electrónico N° 00009-2019-SUNAT/312000

FECHA : Callao, 14 MAR. 2019

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual formulan consulta vinculada a la obligación del almacén aduanero de transmitir la información de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte, en específico sobre la obligación de transmitir la información sobre la salida del vehículo con la carga.

Sobre el particular, esta Intendencia ha emitido el Informe N° 43 -2019-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

